



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 FEB 2011 *ef*



Al responder cite este número
OFI11-4470- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctora
ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO
Calle 12 A No. 3D-18.
Ubaté, Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/6412 del 25 de enero de 2011, recibido el 25 de enero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora **Saboya**,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Área de licencia 15433", en jurisdicción del predio El Encenillo, vereda La ramada, municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, enmarcado por las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
(X)	(Y)
1.076.862,68	1.035.320,74
1.076.842,67	1.035.380,65
1.076.469,85	1.034.936,34
1.076.696,99	1.034.709,20
1.077.274,21	1.035.397,11
1.077.029,08	1.035.602,80
1.076.842,67	1.035.380,65





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Lacouture
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-6412
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2